RECOMENDACION No. 1/93

EXP.CODHEM/007/93-1
OFICIO No. 306/93

Toluca, México; 24 de Marzo de 1993

RECOMENDACION SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES ROBERTO CARMONA ORTIZ Y FELIX GUTIERREZ TITO.

LIC. JOSE VERA GUADARRAMA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 5 Fracción I,II y III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Comisión publicada en la "Gaceta del Gobierno" el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los señores Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito, y vistos los siguientes:

I. HECHOS.

1.- Mediante la queja recibida el día 27 de enero de 1993, los señores Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito, hicieron del conocimiento de este Organismo hechos que consideraron violatorios a sus derechos humanos.

2.- Manifiestan los quejosos que el día 9 de enero del presente año al estar realizando su ronda como a las 3:00 horas, circulando sobre la avenida Manuel Tolsá a bordo de la unidad 274 de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, se encontraron con un sujeto quién según su dicho les pareció sospechoso por lo que procedieron a realizar los actos y preguntas propios de su actividad, cuando se percataron que el sujeto desenfundó una arma de fuego y les amenazó de muerte si no se retiraban del lugar, alegando él mismo que su padre era Coronel y lo sacaría de cualquier problema por muy grande que fuera; ante esta situación decidieron retirarse del lugar y siendo las 8:00 de la mañana del mismo día 9 de enero, concluído su turno de trabajo se retiraron a sus domicilios.

Que el día 10 de enero al presentarse a laborar, se les ordenó presentarse con el Secretario Particular del Director de Seguridad Pública Municipal Arturo Cardona Pérez y en el lugar se encontraban 2 personas, de las cuales una de ellas vestía de militar con el rango de Coronel y al parecer era familiar o compadre del Director antes mencionado, los empezaron a interrogar y la persona que acompañaba al militar era el mismo sujeto que los había amenazado el día anterior en la madrugada, por lo que al hacer esto del conocimiento del Secretario Particular, escucharon que el militar les advirtió que él no había estado presente en los hechos, si no los hubiera matado, y amenazándolos de que esperaría al Director de Seguridad Pública y le ordenaría que los diera de baja y los consignara.

Posteriormente, el mismo día, por órdenes del Director se les desarmó y se les puso a disposición del Agente de Ministerio Público de la Mesa Tercera de detenidos de Naucalpan de Juárez, Estado de México, imputándoles los delitos de Abuso de Autoridad y Lesiones, supuestamente cometidos en agravio de Oscar Daniel Pulido Ross. Mencionan los quejosos que posteriormente los trasladaron a las galeras de la Torre de Tlalnepantla, donde permanecieron durante tres días antes de ser consigandos al Juzgado Penal en Turno de Tlalnepantla.

3.- En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos giró el oficio número 007/93 de fecha 2 de febrero de 1993, dirigido a Usted, solicitándole un informe sobre los actos constitutivos de la queja, remitiendo su respuesta mediante oficio número CDH/PROC/211/01/49/93 de fecha de 16 de febrero del presente, al que hizo acompañar copia de la Averiguación Previa número TLA/MR/II/020/93.

Analizadas las constancias de que se allegó esta Comisión de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

a).- Que el 10 de enero de 1993, el C. Francisco Espinoza Barrera, Comandante de la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez, presentó ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Tercera de detenidos del Centro de Justicia de Naucalpan a Roberto Carmona Ortiz y Felix Gutiérrez Tito, elemetos de la Policía Municipal por el delito de Lesiones y Abuso de Autoridad a petición de Oscar Daniel Pulido Ross.

b).- Que el mismo día el Agente del Ministerio Público de la Tercera Mesa de detenidos Licenciado Jesús Benito Nares Pérez, determinó remitir las diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa de Responsabilidades de la Subprocuraduría de Tlalnepantla, toda vez que de la integración de las mismas aparecía la participación de Servidores Públicos.

c).- Que el día 11 de enero del presente año a las 11:30 horas, el Licenciado Juan Manuel Martínez Castro, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Segunda de Responsabilidades recibió las diligencias de Averiguación Previa marcadas con el número NJ/MD/III/035/93.

d).- Que en la misma fecha 11 de enero, el Licenciado Juan Manuel Martínez Castro acordó dejar el acta como continuada a la Mesa Primera de Responsabilidades a efecto de que el titular de la misma, resolviera de acuerdo a sus atribuiciones legales, argumentando que aún hacían falta diligencias por practicarse; asimismo ordenó al Primer Comandante de la Policía Judicial de esa Subprocuraduría, que los señores Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito permanecieran a disposición de esa Representación Social en el área de separos.

e).- En fecha 11 de enero de 1993 la Licenciada Carmen Sánchez Mendoza Agente del Ministerio Público Adscrita a la Mesa Primera de Responsabilidades, reabrió para su perfeccionamiento e integración legal la Averiguación Previa referida, teniendo conocimiento que los ciudadanos Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito se encontraban a disposición de esa Representación Social en el área cerrada de esa Subprocuraduría.

f).- En fecha 11 de enero de 1993 la Licenciada Carmen Sánchez Mendoza, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Segunda de Responsabilidades,

acordó dejar nuevamente continuadas las diligencias a la Mesa Segunda de Responsabilidades, expresando que aún faltaban diligencias por practicarse, como era recabar la declaración de dos testigos, continuando a disposición de la Representación Social en el interior del área cerrada de esa dependencia, los indiciados señalados anteriormenente.

g).- En fecha 12 de enero de 1993, el Lic. Juan Manuel Martínez Castro, Agente del Ministerio Público adscrito a la Segunda Mesa de Responsabilidades, determinó ejercitar acción penal en contra de Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Lesiones, poniéndolos a disposición del Juez Penal de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en el Centro de Prevención y Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán". Así mismo ejercitaron Acción Penal en contra de Oscar Daniel Pulido Ross por la presunta comisión del delito de Ultrajes, solicitando orden de aprehensión en su contra.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo por Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito de fecha 27 de enero de 1993.

2.- Copia de la averiguación previa número TLA/MR/III/020/93, en la que se destacan, entre otras las siguientes actuaciones:

a).- La declaración del señor Daniel Pulido Ross, quién narró los hechos e hizo denuncia por los delitos de Abuso de Autoridad y Lesiones cometidos en su agravio y en contra de Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito, reconociéndolos al tenerlos a la vista.

b).- Fe Ministerial de las lesiones y estado psicofísico que presentó el denunciante Oscar Daniel Pulido Ross.

c).- La declaración ante la Representación Social de los ciudadanos Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito.

III.- SITUACION JURIDICA.

Con fecha 10 de enero de 1993 fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Tercera Mesa de detenidos de Naucalpan de Juárez, Lic. Jesús Benito Nares Pérez los ciudadanos Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito por los delitos de Lesiones y Abuso de Autoridad cometidos en agravio de Oscar Daniel Pulido Ross; por tratarse de elementos de la Policía Municipal de Naucalpan el acta fué remitida en la misma fecha al Agente del Ministerio Público adscrito a la Segunda Mesa de Responsabilidades Lic. José Manuel Martínez Castro; el día 11 de enero de 1993 fue radicada en la Segunda Mesa de Responsabilidades y dejada en trámite con asegurados al Agente del Ministerio Público adscrito a la Primera Mesa de Responsabilidades Lic. Carmen Sánchez Mendoza quien tomó la declaración de los indiciados y en la misma fecha dejó nuevamente en trámite la averiguación, acordando que hacían falta declaraciones de dos testigos; por último, y en fecha 12 de enero el Agente del Ministerio Público de la Segunda Mesa de Responsabilidades ejercita acción penal en contra de los precitados indiciados y del señor Oscar Daniel Pulido Ross, sin que aparezca en la averiguación previa la declaración de los

testigos aludidos por la Lic. Carmen Sánchez Mendoza.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio de las constancias que integran el expediente número CODHEM/007/93-1 se concluye que los Servidores Públicos Lic. Jesús Benito Nares Pérez, Lic. José Manuel Martínez Castro y Lic. Carmen Sánchez Mendoza, así como el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan de Juárez, incurrieron en violación a los derechos humanos de Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito transgrediendo los siguientes preceptos legales:

a).- Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en lo conducente que "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad Judicial...hecha excepción de los casos de flagrante delito...solamente en casos urgentes, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad Judicial..."; en relación con el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México que establece la obligación de "l*os Servidores Públicos que practiquen diligencias de averiguación previa para proceder a la detención de los que aparezcan responsables de un delito de los que se persiguen de oficio, sin necesidad de orden Judicial*", en los casos de flagrante delito o de notoria urgencia por existir temor fundado de que el inculpado trate de ocultarse o de eludir la acción de la Justicia; y en el caso que nos ocupa, no existió flagrancia en la detención, ni mucho menos se acreditó el temor fundado de que los inculpados trataran de ocultarse o eludir la acción de la justicia, máxime si se considera que al momento de ser asegurados se disponían a iniciar su turno normal de labores.

b).- Artículo 167 del Código de Procedimietos Penales vigente en la entidad que obliga al Ministerio Público a consignar a los Tribunales dentro de las 24:00 horas a los detenidos que se encuentren a su disposición, cuando considere que la detención fuere justificada; y en el presente, los Servidores Públicos se excedieron ostensiblemente en el tiempo de aseguramiento de los indiciados, antes de proceder a su consignación.

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva ordenar el inicio de la investigación que corresponda para determinar la posible responsabilidad administrativa y, en su caso penal, en que hubieran incurrido los Agentes del Ministerio Público Licenciados Jesús Benito Nares Pérez, José Manuel Martínez Castro y Carmen Sánchez Mendoza, así como el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de Naucalpan de Juárez. De resultar procedente, ejercitar acción penal y ejecutar la orden de aprehensión que llegara a dictarse.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento

de la Recomendación se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fué aceptada quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

Toluca, Estado de Méx., a 29 de marzo de 1993.

Oficio núm: SP/211/01/1030/93

LIC. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos en el Estado de México
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 306/93 de fecha 24 del mes y año en curso relativo a la recomendación número 1/93 emitida por la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México que usted dignamente preside, y que se motivó por la queja presentada por los C.C. Roberto Carmona Ortiz y Félix Gutiérrez Tito, en el expediente CODHEM/007/93/1 me permito manifestarle lo siguiente:

Una vez que fue analizada la recomendación de referencia informo a usted que la misma se acepta en todos y cada uno de sus puntos y ordenaré a quien corresponda que dentro del término fijado se dé cumplimiento íntegro a fin de estar como siempre dentro del marco jurídico que nos rige.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE VERA GUADARRAMA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

c.c.p. Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México.